



SATEC
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
Y EJECUCIÓN FISCAL



Coahuila
El Gobierno de la Gente

**Administración Local de
Ejecución Fiscal Saltillo**

“2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional
del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana”

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
ALEFS/476/2011**

NOMBRE: ARCENIA SOLIS JIMÉNEZ
DOMICILIO: BAJA CALIFORNIA No. 403-1
COLONIA:
CIUDAD: SALTILLO, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, siendo las 11:30 horas del día 21 de Enero de 2011, los suscritos C. HUMBERTO DAVID TORRES MATA y C. JORGE MAYAGOITIA MARTINEZ Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en SALTILLO, en cumplimiento de la notificación del oficio No. **DJ/1814/2010** de fecha 07 de Junio de 2010, emitido por el Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, en el cual se resuelve escrito que contiene Recurso Administrativo de Revocación interpuesto por la C. ARCENIA SOLIS JIMÉNEZ y con fundamento en el artículo 134 fracción I, 136 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos los días 06 de Enero de 2011 y 20 de Enero de 2011, respectivamente en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. ARCENIA SOLIS JIMÉNEZ, sito en la calle BAJA CALIFORNIA No. 403-1, de esta ciudad haciendo constar que se localizó el domicilio, según los informes que obran en el expediente, éste se encuentra actualmente habitado por el C. Juan Alberto Alcalá Esquivel quien se identifica con credencial de elector número 0869018649956, y comenta que él y su familia tienen dos años viviendo en ese domicilio desconociendo al contribuyente buscado. Mientras que en otro informe comenta la C. Sandra Esquivel López, vecina del número 402, quien no se identifica, siendo su media filiación la siguiente, morena, robusta, edad aproximada de 40 años, que el domicilio se encuentra habitado por otra persona distinta al contribuyente buscado; desconociéndose el domicilio del Representante Legal, agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas correspondientes.

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conocemos las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal vigente.

Se levanta la presente acta a las 11:30 horas del día , firmando de conformidad.

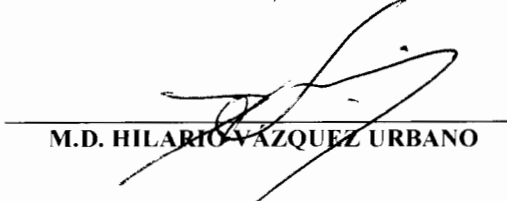
NOTIFICADOR- EJECUTOR


C. HUMBERTO DAVID TORRES MATA

NOTIFICADOR- EJECUTOR


C. JORGE MAYAGOITIA MARTINEZ

**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
EN SALTILLO, COAHUILA.**


M.D. HILARIO VÁZQUEZ URBANO

“2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional
del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana”

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
ALEFS/476/2011

NOMBRE: ARCENIA SOLIS JIMÉNEZ
DOMICILIO: BAJA CALIFORNIA No. 403-1
COLONIA:
CUIDAD: SALTILLO, COAHUILA.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

HOJA 1 DE 2

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 4 fracción III Inciso 2, 35 fracciones IV y XXXVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 22 de junio de 2010, así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal. Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. **DJ/1814/2010** de fecha 07 de Junio de 2010, emitido por el Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, en el cual se resuelve escrito que contiene Recurso Administrativo de Revocación interpuesto por la C. ARCENIA SOLIS JIMÉNEZ, en el domicilio fiscal manifestado por el mismo Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sito en calle BAJA CALIFORNIA No. 403-1 de esta ciudad, no fue posible localizar al contribuyente buscado.

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del oficio citado al rubro, aparece que con fecha 06 de Enero de 2011 y 20 de Enero de 2011, los Notificadores-Ejecutores C. HUMBERTO DAVID TORRES MATA y C. JORGE MAYAGOITIA MARTINEZ, manifiestan que la contribuyente C. ARCENIA SOLIS JIMÉNEZ, al tratar de notificar el oficio número **DJ/1814/2010** de fecha 07 de Junio de 2010, no se localizó por no vivir en el domicilio señalado, no obstante que se localizó el domicilio, éste se encuentra actualmente habitado por el C. Juan Alberto Alcalá Esquivel quien se identifica con credencial de elector número 0869018649956, y comenta que él y su familia tienen dos años viviendo en ese domicilio desconociendo al contribuyente buscado. Mientras que en otro informe comenta la C. Sandra Esquivel López, vecina del número 402, quien no se identifica, siendo su media filiación la siguiente, morena, robusta, edad aproximada de 40 años, que el domicilio se encuentra habitado por otra persona distinta al contribuyente buscado; desconociéndose el domicilio del Representante Legal, agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas correspondientes.

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente, se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación, por lo cual esta Autoridad:



“2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional
del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana”

ACUERDA

HOJA 2 DE 2

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio No. **DJ/1814/2010** de fecha 07 de Junio de 2010, emitido por el Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, en el cual se resuelve escrito que contiene Recurso Administrativo de Revocación interpuesto por la C. ARCENIA SOLIS JIMÉNEZ, que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicado el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.satec.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se publique el documento.

TERCERO.- Fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SALTILLO, COAHUILA A 21 DE ENERO DE 2011
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL

M.D. HILARIO VAZQUEZ URBANO



C. ARCENIA SOLIS JIMENEZ
CALLE BAJA CALIFORNIA No. 403 -1
COLONIA
CIUDAD.-

ASUNTO. – Requerimiento de Obligaciones 43/10
Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado con el No. 43/10
aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2010, presentado en la Recaudación de Rentas de Ciudad, el día 30 de abril del mismo año, la **C. Arcenia Solís Jiménez** por su propio derecho interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra del Requerimiento de Obligaciones No. 10029912320772 y multa por la cantidad \$8,820.00 de fecha 15 de febrero de 2010, manifestando conocimiento del mismo con fecha 19 de abril de 2010.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas Segunda fracciones I, II, V, Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de Marzo de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2 fracción VII, 15 fracción II y V, 18 y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de Junio de 2006, artículo 33 fracción IV de Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal Federal, esta autoridad debe emitir resolución, a lo que procede con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante Requerimiento de obligaciones No.10029912320772, de fecha 15 de febrero de 2009, emitido por el Lic. Alejandro Treviño Aguirre, solicito a la **C. Arcenia Solís Jiménez**, la presentación de diversas obligaciones formales ante la omisión en la presentación de la declaración del pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta personas físicas actividad empresarial de octubre, noviembre y diciembre de 2009, la declaración del pago mensual del Impuesto al Valor Agregado de octubre, noviembre y diciembre 2009, pago provisional mensual e información de listado de conceptos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica octubre, noviembre y diciembre de 2009, imponiéndose simultáneamente multas en cantidad total de \$8,820.00, por el incumplimiento antes requerido, actos que le fueron notificados al contribuyente en fecha 06 de abril de 2009.

II.- Posteriormente la **C. Arcenia Solís Jiménez** por su propio derecho interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra del Requerimiento de obligaciones No. 10029912320772, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2010, presentado en la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, el día 30 de abril del mismo año, manifestando tener conocimiento del acto que se pretende impugnar el 19 de abril del año en curso, señalando para el efecto los siguientes agravios:

1.- Tal y como se desprende del citatorio de fecha 05 de abril de 2010, la autoridad se encuentra obligada a observar las reglas de la notificación personal, resultando que la diligencia se señala haberla practicado con KAREN MENDEZ SOLIS, en carácter de sobrina, siendo que no es sobrina sino hija de la promoverte tal y como lo acredito con el acta de nacimiento correspondiente, donde se desprende que la notificación se llevo a cabo el citatorio y acta donde se aprecia que no ha cumplido la mayoría de edad, por consecuencia, se encuentra en el supuesto de incapacidad natural y legal para tal efecto.

2.- Aunado a lo anterior, el notificador entrego el citatorio y levanto acta de notificación a Karen Mendez Solis sin cumplir con la obligación de cerciorarse de la identidad de dice persona esto sin contar que omitió cerciorarse que esta fuera mayor de edad, anexando al presente con el objeto de acreditar lo anteriormente expuesto, el acta de nacimiento de la menor Karen Mendez solis, emitida por el oficial 4 del Registro Civil de la ciudad de Galeana, Nuevo León, por lo que al haber efectuado el notificador las diligencias señaladas con persona que no cuenta con capacidad legal alguna y sobre todo no haberse cerciorado de la identidad de la misma, sin plasmar siquiera si hubo negativa o no para ello.

Aunado a lo anterior se colige : 1) que el C. Notificador omitió verificar y/o cerciorarse no solo de que el domicilio donde se constituyo sea el del requerido sino además de corroborar que la persona que recibió la aludida documentación tenia o no la capacidad para hacerlo, de donde resulta que la omisión del ministro notificador.

El recurrente ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

- 1.- La documental pública consistente en copia simple en citatorio de espera de fecha 05 de abril de 2010, relativo al oficio No. 1299320772.
- 2.- La documental pública consistente en copia simple de acta de notificación de fecha 06 de abril de 2010, relativo al Requerimiento de Obligaciones No. de control 10029912320772.
- 3.- La documental pública consistente en copia simple de Requerimiento de Obligaciones No. de control 10029912320772, de fecha 15 de febrero de 2010 y multa por la cantidad total de \$8,820.00, a cargo de la C. Arcenia Solís Jiménez.
- 4.- La documental pública consistente en original de acta de nacimiento de la C. Karen Méndez Solís.

III.- Una vez analizados los agravios hechos valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas considera lo siguiente:

UNICO.- Ésta autoridad fiscal entrará al análisis conjunto de los razonamientos expuestos por la parte recurrente encaminados a combatir la notificación de fecha 06 de abril de 2010, así como la autoridad no observa las reglas de la notificación personal manifestando para tal efecto que dichos razonamientos resultan infundados e inoperantes para provocar la revocación de los actos que se combaten, ello en base a los siguientes argumentos.

El presente agravio vertido por el recurrente deviene Ineficaz por Infundado de acuerdo a las siguientes consideraciones de derecho.

Manifiesta el recurrente que el citatorio con fecha 05 de abril de 2010, la autoridad no observa las reglas de la notificación personal, resultando que la diligencia se practico con KAREN MENDEZ SOLIS, en carácter de sobrina, siendo que no es sobrina sino hija de la promoverte, así mismo, el notificador entrego el citatorio y levanto acta de notificación a Karen Mendez Solis sin cumplir con la obligación de cerciorarse de la identidad omitió cerciorarse que esta fuera mayor de edad, por lo que al haber efectuado el notificador las diligencias señaladas con persona que no cuenta con capacidad legal alguna y sobre todo no haberse cerciorado de la identidad de la misma.

Esta autoridad una vez analizado todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, al respecto concluye que aunque resultare fundado el argumento en estudio, deviene insuficiente para dejar sin efectos la

resolución combatida, pues bien pudiera considerarse que acorde a lo dispuesto por el artículo 137 segundo párrafo del Código Fiscal Federal, la autoridad está obligada señalar diversas circunstancias al momento de llevar a cabo éste tipo de diligencias, sin embargo, en la especie tal ilegalidad se estima irrelevante e insuficiente para declarar la revocación de los actos recurridos, puesto que no afecta las defensas del recurrente, por lo que se concluye que su agravio aunque resultare fundado deviene insuficiente para dejar sin efectos la resolución traída a la presente instancia.

Se considera lo anterior, en razón que la eficacia de la notificación de la resolución, jurídicamente no afecta la presunción de legalidad dicha resolución combatida y por consiguiente la ilegalidad de la notificación, no puede acarrear la nulidad de la resolución administrativa, ya que su legal validez, acorde al criterio que se transcribe, no se encuentra supeditada o condicionada a la legalidad de su notificación.

Al respecto resulta aplicable en lo conducente la Tesis II-TASS-6725, sustentada por el Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, y que literalmente expresa.

ACTOS ADMINISTRATIVOS, SU VALIDEZ FORMAL AL MOMENTO DE SU EXPEDICION NO QUEDA CONDICIONADA A SU NOTIFICACION.- En la fase administrativa es necesario distinguir dos momentos, a saber: a) la emisión de un acto administrativo, y b) la notificación del mismo, toda vez que los requisitos, condiciones y efectos son distintos en cada caso. Por lo que se refiere al primero, el artículo 16 constitucional establece que para emitir cualquier acto de molestia al particular, es indispensable que sea por mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por lo que se refiere al segundo momento, esto es, el de la notificación, en materia fiscal el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 134, 135, 136 y 137, establece las distintas formas por las cuales se pueden notificar los actos administrativos, así como los requisitos que deben cumplirse para tal efecto. En este orden de ideas, resulta evidente que los requisitos que deben reunir un acto administrativo y la notificación misma, son diferentes, por todo ello, si un acto, al momento de su emisión, es formulado por la autoridad competente, no puede considerarse que dicho acto es ilegal cuando al momento de su notificación han variado los fundamentos legales en los cuales se basó la autoridad para emitirlo, toda vez que la validez de una resolución en sí no está condicionada a la validez de su notificación, dado que esta última actuación deberá reunir ciertos requisitos pero todos ellos encaminados a garantizar el principio de certeza jurídica consistente en que a la persona a quien va dirigido tenga conocimiento cierto del acto que se le notifica.(190)

Revisión No. 1305/83.- Resuelta en sesión de 28 de septiembre de 1984, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. Miguel Toledo J.

Acorde a lo anterior, es claro que la única consecuencia que puede derivar de la irregularidad, o bien de la ilegalidad de la notificación en la presente instancia de revocación, es que conforme el artículo 129 fracción IV del Código Fiscal Federal, se tenga al recurrente como sabedor de las resoluciones que se impugna en la fecha en que así lo manifieste, lo que en el caso que nos ocupa fue el día 19 de abril de 2010, según lo manifiesta en el hecho No. 2 de su escrito de recurso de revocación, ello a efecto de determinar la presentación oportuna del recurso, es decir, observando el término que para tal efecto prevé el artículo 121 del Código Fiscal Federal, lo que en la especie deviene innecesario en tanto que aun tomando en cuenta la fecha en que se

realizó la notificación, la presentación del recurso estuvo en tiempo; es decir, dentro del término permitido por el citado numeral, de ahí que el argumento en estudio además de insuficiente resulte inoperante para dejar sin efectos la resolución controvertida.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal Federal, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la legalidad del Requerimiento de Obligaciones No. de control 10029912320772, y multa por la cantidad total de \$8,820.00, a cargo de la **C. Arcenia Solis Jiménez**, por los motivos precisados con antelación.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que la recurrente cuenta con un término de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para imponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal Federal

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”

Saltillo, Coah; a 07 de junio de 2010

EL DIRECTOR JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Director de Ejecución Estatal.- Ciudad.-
Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Lic. Alejandro Treviño Aguirre.- Ciudad.- Para su conocimiento
y notificación personal.

c.c.p. Archivo.

MML/FRM/AMS